



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracciones II y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 20 de octubre de 2022, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con el ELD 319/LXV-I, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. Posteriormente, en fecha 16 de marzo de 2023 en sesión ordinaria, ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato con el ELD 456/LXV-I, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracciones II y XIX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

I.3. Metodología -desahogo- y proceso de dictaminación

En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 27 de octubre de 2022 y 12 de abril de 2023, respectivamente se radicaron las iniciativas y se acordó como metodologías de estudio y dictamen lo siguiente:

1er iniciativa de reforma.

Acciones

1. Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado, a los 46 ayuntamientos, al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

I.3.1 Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Poder Judicial del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, la Comisión para la Igualdad de Género y el ayuntamiento de León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

De igual forma se dieron por enterados los ayuntamientos de: Yuriria, Santiago Maravatío, Coroneo, Romita, San Francisco del Rincón y Comonfort. Sin emitir observaciones se pronunciaron los ayuntamientos de: Tarimoro, Doctor Mora e Irapuato.

Emitieron dictamen positivo los ayuntamientos de: San Luis de la Paz, Celaya, Jaral del Progreso y Victoria.

El Poder Judicial del Estado manifestó en su oportunidad que:

(...) En principio, se comparte la intención de las iniciantes de fortalecer el marco jurídico respecto de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y en especial en el caso que nos ocupa, de las mujeres.

(...) Respecto de la propuesta de adicionar en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato, como uno de los principios del desempeño de la función pública, el de igualdad de género, se sugiere ponderar esa intención, no porque se cuestione la importancia y trascendencia del mismo, sino en función de la norma en la que se busca colocar, cuyo contenido teleológico como se indica supralíneas gira en torno al desempeño de la función pública. Respecto a la obligación de las instituciones públicas de ofrecer capacitación en materia de igualdad de género, así como de las personas servidoras públicas que en ellos laboran, de capacitarse a las que sean convocados y capacitarse, se comparte esa intención; aunque se sugiere aprovechar la oportunidad para abarcar más temas que favorezcan la protección de los derechos humanos, a fin de que otros grupos no se vean excluidos de este tipo de acciones legislativas.

La propuesta planteada, en relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, consiste en la utilización de lenguaje inclusivo, al sustituir las palabras "los servidores públicos" y "los trabajadores", por las palabras "las personas trabajadoras", circunstancia que nos parece de suma importancia, ya que de esta manera se promueve la igualdad de género y se fortalece el combate a los prejuicios de género, esto en conjunto con acciones materiales para lograr verdaderamente la inclusión de todos los géneros sociales o identidades de género. Por otro lado, se propone en las tres leyes a reformar, insertar el principio de igualdad de género como principio rector en la actuación de los servidores públicos en el Estado de Guanajuato, además de que se pretende establecer la obligación para todos los servidores públicos, de acudir a capacitaciones en materia de igualdad de género, y en caso para quien incumpla con ésta obligación, incurriría en falta administrativa no grave.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirieron en su opinión lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

(...) La igualdad de género garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades, y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida; la perspectiva de género es, en cambio; un enfoque que distingue cómo a partir de las diferencias de género, se arraigan las desigualdades sociales. La capacitación en materia de igualdad de género es una herramienta necesaria para dotar de competencias a las personas servidoras públicas que les permitan operar normativas, políticas y estrategias con perspectiva de género enfocadas en la atención, prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres. Al respecto, se considera conveniente señalar que, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una adición al primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que todos las personas servidoras públicas observen el principio de igualdad de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; la cual se encuentra pendiente de dictamen en las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República¹.

En el contexto internacional, la República Argentina cuenta con la Ley 27499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado, conocida como Ley Micaela, que establece²: Artículo 1 º - Establéese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la formación con perspectiva de género para las personas integrantes de las instituciones policiales³:

Artículo 21

[...]

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

En el mismo tenor, en el Estado de Baja California Sur, se publicó la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres el 31 de julio de 2021, con el "objeto de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres";⁴ a cual se dirige a todas las personas que se desempeñan como servidoras públicas o que prestan sus servicios profesionales en dicho Estado. Por lo tanto, al tratarse la presente iniciativa de una disposición que incorpora la obligatoriedad de la capacitación en materia de igualdad de género, dirigida a las personas servidoras públicas; con el objetivo de proporcionar herramientas para comprender las desigualdades de género e incorporar mecanismos para su erradicación, no se tienen observaciones al respecto.

¹ Cfr. [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/124439](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta%20del%20senado/documento/124439)

² Vid. <http://servicios.info1eq.qob.ar/infoleq/InterneUanexos/315000-319999/318666/norma.htm>

³ Cfr. <https://www.diputados.qob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Cfr. <https://www.cbcs.qob.mx/index.php/cmply/5558-ley-de-capacitacion-en-materia-de-genero-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-hacia-las-mujeres-para-el-estado-de-baja-california-sur>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato refirió en sus comentarios que:

(...) Primero. Atendiendo a los principios de igualdad sustantiva y paridad de género que establece el artículo 1º, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la cual a la letra señala: "Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres"; se coincide en la visión de fortalecer los esquemas de capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas en materia de perspectiva de género a efecto de que incorporen el principio de igualdad de género y la perspectiva de género como herramienta metodológica en sus funciones.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado dijo en su opinión que:

(...) En cuanto a lo propuesto por la iniciativa en relación a establecer dentro de las leyes objeto de reforma, en el caso de la Ley de Responsabilidades administrativas "las personas servidoras públicas", en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios "las personas trabajadoras del Estado" y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato "las personas diputadas", no se aprecia dentro de la exposición de motivos, el fundamento o motivo por el cual las iniciantes proponen dichas modificaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece quienes se reputan como servidores públicos, estableciendo que son aquellos representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos. Disponiendo de manera similar en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato De lo que se desprende que nuestras normas constitucionales supremas establecen al servidor público como toda persona. La Real Academia Española define el término de persona como aquel individuo de la especie humana, o también al hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022)

Juristas como Sergio García Ramírez quien fuera juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: El Estado, los poderes de la Unión, las instituciones de la República sólo existen verdaderamente en la medida en que encarnan en personas concretas. Éstos son los funcionarios, los empleados, los servidores públicos. En consecuencia, éstos son el Estado (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2022) De lo que se desprende que por servidor público se entiende a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza para el Estado. Autores como Sergio Monserrit Ortiz Soltero establece que "se debe considerar como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales" (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, 2022). De igual manera con fundamento la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se establece lo que se debe entender por servidores públicos, disponiendo que serán "las personas que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución” Por lo que se considera que sistemática y doctrinariamente los servidores públicos son aquellas personas que ejercen o desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier función del Estado. Por lo que se entienden que pueden ser tanto mujeres como hombres desempeñando el cargo.

En cuanto a la denominación de “trabajadores” que actualmente se contempla en el artículo 43 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. La Real Academia Española establece que es aquella persona que tiene un trabajo retribuido, estableciendo que se incluye en la referencia tanto a los hombres como a las mujeres que trabajan. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022) (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022) Y también dispone que con este término se alude a un grupo nominal, a un sustantivo colectivo o abstracto relacionado que presente una equivalencia de contenido. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022) Por lo que se refiere a la palabra “diputados” propuesta al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que de acuerdo con la Real Academia Española “diputado” se le atribuye el significado en masculino y femenino de persona nombrada por un cuerpo para representarlo, o persona nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022). Concluyendo que se consideran inviables por lo anteriormente expuesto, ya que no se está dejando fuera a ningún grupo de personas, ya que en sí misma la función que realizan cada uno de esos cargos recae en personas que son mujeres y hombres. De igual manera, podría ser reiterativo agregar “las personas” a un término que en sí mismo lo desempeña y significa una persona.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, manifestó en sus comentarios lo siguiente:

(...) Capacitar con perspectiva de género supone un aprendizaje teórico y conceptual respecto de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres pero, sobre todo, una profesionalización del servicio público, adquiriendo competencias y habilidades cotidianas para ejercer con este enfoque el servicio público, lo que redundará en el mejoramiento de la atención de las mujeres guanajuatenses.

Actualmente, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en su artículo 7, refiere de manera genérica que los lineamientos que las y los servidores públicos deben seguir para hacer efectivos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. No obstante, no contiene la incorporación de la capacitación obligatoria en materia de igualdad con perspectiva de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Por tal motivo, se propone incorporar como principio la igualdad de género que deberán de observar todas las personas servidoras públicas, también se propone adicionar una fracción en ese sentido para que, todas las personas del servicio público reciban capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género. Esta misma omisión se observa en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, pues es necesario que este ordenamiento también contenga la obligación de capacitarse en materia de igualdad con perspectiva de género, para promover y garantizar la igualdad de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

(...) la perspectiva de género tiene una relevancia en todos los procesos dado que está vinculada a los derechos humanos, por ello no podemos dejar de atender los requerimientos de capacitación permanente en la materia, como son los que pondera la presente propuesta.

La Comisión para la Igualdad de Género, dijo en su opinión que:

(...) Tercero: Coincidimos en fortalecer las capacidades de las instituciones, en la búsqueda de consolidar esfuerzos para la función de seguridad con un enfoque de perspectiva de género. Partiendo de ello, tendrían el conocimiento para aplicarlo en sus funciones laborales. Que los contenidos sean minuciosamente seleccionados para integrarlos en la actuación de los cuerpos policiacos y en la función de las personas que laboran en seguridad pública e impartición de la justicia, promuevan un modelo actual de seguridad sensible a las necesidades de las personas de manera igualitaria. El concepto de género con frecuencia se utiliza en el discurso público, como algo políticamente correcto, pero generalmente no tiene trascendencia ni en el diseño, ni en la ejecución de las políticas públicas. Es un esfuerzo en pro de avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el gobierno mexicano asume para disminuir y eliminar la desigualdad de género. Ofrecer e impartir capacitación en materia de derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, igualdad de género y no discriminación, tiene el objeto de sensibilizar y profesionalizar al personal que labora en los poderes del Estado y que éste realice sus labores con un enfoque de género, inclusión, igualdad y no discriminación. Con la denominada «Ley Fátima», se establece la obligación de la capacitación con perspectiva de género de las y los servidores públicos en todos los niveles de gobierno, especialmente en la atención de denuncias, y que sea obligatoria la necesidad de la capacitación a servidoras y servidores públicos en todos los ámbitos de gobierno, sobre todo en la atención de delitos contra niñas, niños y mujeres en el país. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), hay 93 mujeres que no se atreven a denunciar de cada 100, porque «son revictimizadas en el momento de llegar a la instancia conducente a hacer la denuncia correspondiente porque no hay sensibilidad, perspectiva de género ni de derechos humanos»; es una necesidad colocar esta reforma de ley en un ámbito vinculativo; esto quiere decir que tengamos forma de exigirle que cumplan con esta capacitación y sensibilización para poder detener casos de violencia de género.

Para asegurarle a las mujeres una vida libre de violencia, así como un acceso efectivo a la justicia, es necesario que las autoridades competentes cuenten con los elementos necesarios para brindar una atención adecuada, que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y eviten su revictimización ante autoridades carentes de sensibilidad en la perspectiva de género, como un problema social, no podemos suponer que ningún funcionario o funcionaria pública tiene en su interior la voluntad de ejercer dichas facultades y que las personas operadoras de la norma, deben juzgar o investigar con esta perspectiva de género.

Las acciones reivindicatorias para las violaciones a estos derechos, sería lograr las garantías de no repetición, mismas que serían un conjunto de acciones que configuran la reparación integral⁵ y pueden ser obtenidas bajo el esquema de la Ley General de Víctimas. El alcance de la reparación ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), quien las ha dotado de carácter individual y colectivo; es decir, la reparación no solo atañe a la víctima o sus familiares, sino a la sociedad. Especialmente, estas garantías de no repetición tienen un carácter preventivo cuando las personas viven una situación de riesgo previsible, es decir, cuando ciertos hechos configuran un patrón recurrente.

⁵ La reparación integral tiene fundamento en el capítulo cuarto del título segundo de la Ley General de Víctimas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

(...) Por su parte, la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones en materia de prevención, capacitación, difusión y sensibilización de violencia contra las Mujeres: Capacitar y sensibilizar al personal que brinda atención médica, social, jurídica y psicológica a las Mujeres Víctimas, a través de la impartición de temas relacionados con la protección y respeto de los derechos humanos de las mismas; La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, emitió el Acuerdo 2/2021, que tiene por objeto adoptar formalmente los Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género:

- I. Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Feminicidio;
- II. Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Violación cometido en agravio de Niñas, Adolescentes y Mujeres; y
- III. Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Para tal efecto, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera y la Academia de Investigación Criminal de la Fiscalía General, desde su respectivo ámbito competencia, son responsables primarios de llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer y ejecutar la permanente capacitación para la aplicación de los Protocolos de Actuación.⁶

Cuarto. Las diputadas que integramos esta Comisión y el personal asesor que participó en la mesa de trabajo, tuvimos la oportunidad de emitir comentarios y observaciones para fortalecer el marco jurídico y una amplia protección de los derechos de las mujeres. Coincidimos que la prevención, es el eje fundamental que establece el conjunto de medidas focalizadas a las mujeres para fomentar el respeto a la legalidad, a los derechos humanos, así como el impulso de la cultura de la denuncia, para coadyuvar a generar cambios conductuales y de relaciones sociales, respecto a los diferentes tipos y modalidades de delitos ejecutados con violencia de género en contra de ellas. Bajo tal tesitura, los reformas planteadas, actualizan el marco jurídico vigente y fortalecen a las instituciones, con la finalidad de que se tengan una visión colectiva que abone sustantivamente en la definición e identificación de acciones específicas y transversales a desarrollar para perfeccionar la observancia y aplicación de la perspectiva de género. En tal contexto, dentro de las modificaciones relevantes instrumentadas, destaca el fortalecimiento del uso de lenguaje incluyente, la adición de principios, la variación de la estructura formal para identificar disposiciones comunes y potenciar las disposiciones específicas. Señalamos que la capacitación es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia de las instituciones operadoras de la Norma, sobre perspectiva e igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades como un primer respondiente. Seguiremos fortaleciendo las acciones legislativas, ponderando el impacto legal y social para dotar a las mujeres de las mejores herramientas para enfrentar la realidad en condiciones de irrestricto respeto a los derechos humanos, esa es nuestra función y objetivo principal.

El ayuntamiento de León refirió en su opinión lo siguiente:

(...) 1. La presente iniciativa propone una serie de reformas para establecer como obligatoria la capacitación en materia de igualdad para desempeñar la función pública con perspectiva de género, por lo que es fundamental señalar que la Constitución Política del Estado de Guanajuato en el párrafo sexto del artículo 1, reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, además de estipular que las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. En esa

⁶ <https://portal.fgguanajuato.gob.mx/Porta IWebEstata 1/ Archivo/normateca/ 448.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

tesitura, desde nuestra Constitución Local ya se reconoce este principio de paridad de género, con la finalidad de garantizar este derecho y salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia.

2. La pretensión de las iniciantes de incorporar el principio de igualdad de género en diversas leyes locales, éste ya se encuentra establecido desde nuestra Constitución Local, asimismo, actualmente en nuestro Estado se cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, esta norma es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato, por lo que en su artículo 16, fracción XVIII, ya se establece como atribuciones del Estado y los Municipios el "Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas". Por lo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios ya cuentan con la atribución, por lo que replicarlo a las leyes que se pretenden reformar con esta iniciativa podrían generar una reiteración normativa.

Además, debe tomarse en consideración que al efecto y conforme la finalidad de la propuesta realizada, se cuenta con un cuerpo normativo especial que es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es "Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades", por lo que el análisis realizado debe centrarse en evitar una sobrerregulación.

2da iniciativa de reforma.

Acciones

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Comisión de para la Igualdad de Género, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.
5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

1.3.2 Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión Para la Igualdad de Género, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El Tribunal de Estatal Electoral del Estado de Guanajuato consideró en su opinión que:

(...) la propuesta de reforma tiende a la institucionalización de la perspectiva de género, como un valor agregado de las instituciones que en términos de lo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.) es: "La institucionalización de la perspectiva de género es un proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y a las normas institucionales. Como resultado de esta incorporación formal de la perspectiva de género, se generan prácticas, reglas y sanciones, mantenidas por la voluntad general de la sociedad, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.

Para la institucionalización de la perspectiva de género se deben desarrollar diversas acciones, tales como: Formular políticas, leyes, normas y acciones específicas de intervención para hacer posible el logro de relaciones igualitarias. Desarrollar instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas. Sensibilizar y capacitar en temas de perspectiva de género a las personas servidoras públicas o al personal institucional, para que puedan identificar las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia. Disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres." En igual forma la incorporación de la capacitación en materia de perspectiva de género es una obligación establecida en la norma oficial mexicana NMX-R-025- SCFI-2015.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existe impedimento legal para la propuesta de reforma a las leyes multicitadas, toda vez que la capacitación en perspectiva de género integrará un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva serán insertadas en los procesos y procedimientos de las instituciones generándose prácticas, reglas y sanciones, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...) una vez analizada la iniciativa por las y los consejeros electorales del Consejo General a la luz del marco normativo previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la ley electoral local, no se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de esta autoridad electoral. Dicho lo anterior, en opinión de este Instituto, la capacitación con perspectiva de género dará mayor soporte y fundamento a las acciones que sobre el particular se realizan para garantizar las condiciones de igualdad y no discriminación, en aras de salvaguardar en todo momento los intereses de todas las personas.

Por otra parte, se estima que con la iniciativa en análisis se podría coadyuvar al cumplimiento de la norma oficial mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, cuya certificación podrían obtener los entes públicos al contar con prácticas de igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

La Comisión de para la Igualdad de Género dijo en su opinión que:

(...) coincide con la parte expositiva de las y los iniciantes, al señalar la oportunidad que tenemos en abonar al marco normativo actual, a través del impulso de acciones políticas y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de mujeres y niñas y la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres a través de la capacitación a las personas operadoras de las distintas normativas que rigen nuestro estado. Con esta disposición se busca lograr que todas las instancias que forman parte del sector público incorporen la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades, planes y programas para lograr consolidar una cultura de igualdad y respeto a los derechos de las mujeres y niñas, a fin de que tales acciones tengan un seguimiento y se garantice su implementación; coincidimos con las iniciantes en lo siguiente que se desprende de la exposición de motivos:

«...»

«... Su uso permite identificar y cuestionarnos sobre los estereotipos que la sociedad ha asignado a cada sexo, con los que hemos sido criadas, educadas, formadas y encasilladas todas las personas, pero más profundamente las mujeres, por lo que su aplicación nos proporciona la posibilidad de cuestionarnos y de crear nuevos conceptos que regulen las relaciones entre las personas, donde no se perpetúen las desigualdades, la violencia y la discriminación. Es a través de su aplicación que se contribuye a la generación de un nuevo conocimiento y reconceptualizarnos en la medida en que abandonemos la afirmación de que el mundo puede continuar asignándolo todo en torno a una aparente neutralidad, afirmando que cuando se habla del hombre se habla de la humanidad, así como la convicción velada de que las relaciones y el derecho sólo están diseñados para el hombre, cuando en realidad se están refiriendo sólo a la mitad de la población. Logrando obtener una visión más amplia que incluya todas las realidades, especialmente aquellas que se habían dejado fuera, menciona Marce/a Lagarde en su libro "Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia" es esta una perspectiva que "reconoce la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática" que comprende "las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen."

En la actualidad resulta imprescindible que se reconozca la necesidad de la implementación de esta perspectiva, con la que se pretende contribuir a la transformación y deconstrucción, derribando conceptos y redefiniéndolos en una realidad distinta a la que se conoce tradicionalmente; con su aplicación, se busca revelar aquella otra mitad de la realidad que no se ha tomado en cuenta, que se dice incluir, pero no es así, con la que podremos modificar los conceptos conocidos, logrando de esta manera visibilizar a las mujeres e identificar las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros que caracteriza a los sistemas patriarcal/es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

y androcéntricos. La salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la presente iniciativa se busca fortalecer, incluyendo la aplicación de la perspectiva de género como una asignatura obligatoria para el servicio público, lo que no sólo repercutirá en su aplicación desde este ámbito, sino que implicará una introspección en las personas servidoras públicas de todos los niveles y que permeará a su entorno más cercano, logrando así no sólo ejercer el poder público sino vivir con la aplicación de la perspectiva de género, lo que deberá repercutir en la formación de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos de las personas. La aplicación de la perspectiva de género desde el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos representa la oportunidad de contar con una preparación que permita la identificación del impacto diferenciado que tendrán tanto en mujeres como en hombres el diseño de leyes y reformas, contribuyendo con ello en la reducción de las brechas de género, en la erradicación de la discriminación y el acceso a la igualdad sustantiva de todas las personas como receptoras de los productos legislativos.

En el mismo sentido, esta deberá ser utilizada por las legisladoras y los legisladores para lograr la identificación de las legislaciones vigentes que deben ser sujetas de reforma para incluir la perspectiva. Esta propuesta se realiza para incorporar como temática obligatoria de la capacitación que se proporciona a través de la Dirección General de Administración al personal del Poder Legislativo, la de perspectiva de género, con lo que se pretende dotar de herramientas tanto al personal institucional como al personal de los Grupos y Representaciones Parlamentarias para su aplicación en la intervención que desde cada competencia puedan tener en el proceso legislativo de apoyo a las Diputadas y los Diputados en el desarrollo de su función...»

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, consideró en su opinión que:

(...) la capacitación en perspectiva de género en el servicio público es importante porque puede ayudar a mejorar la calidad y la efectividad de los servicios públicos al tomar en cuenta las diferencias de género y las necesidades específicas de los diferentes grupos de la población. La perspectiva de género implica considerar cómo las desigualdades y las relaciones de poder basadas en el género afectan la vida de las personas. La capacitación en perspectiva de género ayuda a las personas servidoras públicas a comprender estas desigualdades y a trabajar para reducir las barreras que impiden que las personas, especialmente las mujeres y las minorías de género, puedan acceder y beneficiarse de los servicios públicos de manera equitativa. La capacitación en perspectiva de género también puede ayudar a las personas servidoras públicas a identificar y abordar la discriminación de género en el lugar de trabajo y en los servicios que se proporcionan. Además, puede ayudar a mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos al garantizar que los servicios sean más accesibles y relevantes para la población diversa que se atiende.

En resumen, la capacitación en perspectiva de género en el servicio público es importante porque puede mejorar la equidad, la eficiencia y la calidad de los servicios públicos al tomar en cuenta las diferencias de género y las necesidades específicas de la población diversa que se atiende. Es por ello que se comparte, en lo general, el contenido de la iniciativa. En lo particular, la aplicación de la perspectiva de género en el derecho de acceso a la información pública es fundamental para garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a la información que necesitan para tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos. La aplicación de la perspectiva de género en el derecho de acceso a la información pública es importante porque ayuda a promover la igualdad de género, combatir la discriminación de género, fomentar la participación de las mujeres, mejorar su calidad de vida, promover la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

transparencia y la rendición de cuentas, y construir una sociedad más justa y equitativa para todas las personas. Al aplicar la perspectiva de género, se puede garantizar que la información sea proporcionada de manera equitativa y accesible a todas las personas, identificar las barreras que impiden que las mujeres accedan a la información, y abordar las desigualdades de género en el acceso a la información pública. Esto puede ayudar a cerrar la brecha de género en cuanto a la información disponible y accesible, y mejorar la calidad de vida de las mujeres y de la sociedad en general.

Es importante destacar que el pasado 26 de abril de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información en materia del buscador de género en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia facultada para emitir lineamientos técnicos en materia de transparencia y protección de datos personales. El objetivo de dicha reforma fue implementar acciones para reducir la brecha de género que muchas mujeres enfrentan en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y otros derechos fundamentales, mediante la generación de nuevas formas de catalogación de la información, así como la generación de materiales educativos e informativos. Los principales cambios introducidos en este buscador de género fueron: I. En relación a las solicitudes de información: cuando las unidades de transparencia dan respuesta a las peticiones de las personas, la Plataforma Nacional de Transparencia presenta un listado de temáticas que la unidad de transparencia debe de seleccionar para clasificar la respuesta a la solicitud, dichas temáticas, para el caso específico de esta herramienta son: Tipos de violencia; Efectos causados por violencia; Causas de violencia; Características de violencia; Formas de violencia; Consecuencias; Desaparecidas por género, y Alertas Amber.

En cuanto a la estructura de la información de las obligaciones de transparencia, se clasifica la información para su carga considerando temas de género y catálogos por sexo, entre otros: Remuneración bruta y neta, Utilización de los tiempos oficiales en radio ytv, Contratación de servicios de publicidad oficial, Registro de candidatos a cargos de elección popular, Candidatos electos a cargos de elección popular y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Con base en lo anterior, es posible generar un análisis de las solicitudes de información, obligaciones de transparencias y funciones de las instituciones, con el apoyo de un conjunto de metodologías, aplicaciones y tecnologías que permitan reunir, depurar y transformar los datos de la Plataforma Nacional de Transparencia en información, para su explotación directa y conversión en conocimiento. Con lo anterior será posible identificar y poner a disposición de la ciudadanía información específica como lo son estadísticas, reportes y nuevas herramientas para explotar información específica como "Estudios con perspectiva de género" lo que permitirá extraer datos y transformarlos en información comprensible para las personas. Por lo que, en lo particular, se considera adecuada, en sus términos, la iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a efecto de incluir en las facultades de la persona comisionada presidente, el poder someter al Pleno el programa de capacitación obligatoria en materia de perspectiva de género para todo el personal del Instituto.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato manifestó en su oportunidad que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

(...) (...) En este sentido, establece que la salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la aplicación de la perspectiva de género como asignatura obligatoria para el servicio público repercutirá en la formación de una sociedad más justa e igualitaria. La capacitación en materia de perspectiva de género, no discriminación y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra contemplada en la normatividad internacional y nacional como una actividad sustancial en el proceso de incorporación de la perspectiva de género en el funcionamiento del Estado. Conforme a la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer realizó una serie de observaciones al noveno informe periódico de México respecto al tema.⁷

Al respecto, en el apartado D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones se menciona: 10. El Comité reitera sus recomendaciones (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que: b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género. 14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas. De igual forma, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Para) se establece como obligación de los Estados Parte el compromiso de fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su Título IV, Capítulo V, Artículo 40, fracción III, menciona que, en materia de promoción y procuración de igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, las autoridades desarrollarán una serie de acciones, entre las que destaca el “impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres” La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en cuanto a capacitación en materia de perspectiva de género, contempla en su capítulo II relativo al Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres lo siguiente: III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios [...]

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género; En el estado de Guanajuato se reformaron diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato para incorporar de manera transversal la perspectiva de género. En este sentido, la capacitación en materia de perspectiva de género es considerado como un componente sustancial en el avance de la igualdad de género. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos. La a capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para el desarrollo de habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. La incorporación de la capacitación en perspectiva de género de manera obligatoria para los servidores públicos de los Poderes

⁷ CEDAW/C/MEX/CO/9. Consultada el 29 de abril de 2023 en <https://bit.ly/3HtlYHe>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto Estatal Electoral y del Instituto de Acceso a la Información Pública, tiene varios Pros, entre los que podemos mencionar: (...)

I.4. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad presencial las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión, la diputada Dessire Angel Rocha, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Así como del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la iniciativa con el ELD 456/LXV-I, la cual se llevó a cabo el 11 de julio de 2023.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Seguridad Pública. De igual manera presentó sus opiniones y observaciones la Fiscalía General del Estado a través de sus servidores públicos.

I.4.1. En la misma fecha —11 de julio de 2023—, se llevó a cabo la mesa de trabajo para el desahogo de las observaciones y comentarios de la iniciativa con el ELD 319/LXV-I, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Aguilar, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Dessire Angel Rocha, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Participaron servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio de esa iniciativa.

En el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

Posterior a estos actos, la diputada Dessire Angel Rocha, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura remitió a la presidencia de la comisión legislativa vía correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023, propuesta alterna al tema de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, misma que fue considerada en la construcción de este dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

1.5. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo que consolidara ambas iniciativas, atendiendo a lo vertido en las mesas de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Contenido de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las dos iniciativas formuladas por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque y, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, buscan generar de manera obligatoria la capacitación en materia de igualdad de género para desempeñar la función pública y en perspectiva de género y así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

fortalecer la política pública que abone a la eliminación de cualquier acto de violencia en contra de la mujer. Objeto con el que coincidimos.

Las y los diputados en sus respectivas iniciativas manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

En la primera propuesta se desprende la exposición de motivos que:

«(...) Introducción. La violencia generalizada que azota a México, y a Guanajuato, ha dejado expuesta la situación de vulnerabilidad en la que, especialmente, se encuentran las niñas y las mujeres. El reconocimiento de este fenómeno lesivo ha permitido que el marco jurídico, tanto a nivel federal como a nivel estatal, vaya modificándose de manera muy dinámica. Uno de los principales retos que tiene el Estado es el de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las niñas y mujeres. Una herramienta vital para avanzar en ese terreno es la capacitación en materia de igualdad para desempeñar la función pública con perspectiva de género.

Por ello, la presente iniciativa busca establecer como una obligación para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de todos los Poderes del Estado, reciban capacitación en materia de igualdad para aplicar la perspectiva de género. Antecedentes. Un hecho lamentable que detonó la necesidad y la urgencia de proponer una iniciativa de ley que estableciera la obligatoriedad para que todas las personas que laboran en instituciones públicas recibieran capacitación para aplicar la perspectiva de género, fue el feminicidio de la niña Fátima, acontecido en la Ciudad de México, en febrero de 2020. En este caso, como en muchos que se replican a lo largo y ancho del país y también en Guanajuato, hubo errores y negligencias por parte de las autoridades e instituciones. La familia de la niña denunció por todos los medios a su alcance la cadena de omisiones que produjo un fatal desenlace. No actuar con perspectiva de género cuesta vidas; es así de claro. Para evitar que el caso de Fátima quedara en el olvido, la diputada Fabiola Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, propuso una iniciativa que llevara su nombre, a esa propuesta legislativa se le conoce en México como la “Ley Fátima”. No se abunda aquí en detalles del lamentable caso, precisamente procurando la no revictimización. Baste decir, que esa iniciativa sirve a esta de inspiración, pues se reconoce en ella un gran valor para enfilarse a los poderes públicos del Estado al cumplimiento de garantías de no repetición por no saber cómo analizar con perspectiva de género la función pública, como medida preventiva. A nivel nacional, la “Ley Fátima” fue aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 8 de marzo de este mismo 2022. Fue turnado el dictamen al Senado de la República⁸ para su aprobación y turnada a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República.

⁸ INFOSEN-INFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (2022). Trámite de Minuta de decreto con que reforma el artículo 7 de la Ley General de responsabilidades Administrativas (en materia de principio de igualdad de género). Consultable en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124439



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

En Guanajuato, cabe señalar, que algo de capacitación con perspectiva de género se aplica a través de algunos programas e instituciones. Por citar algunos de ellos, identificados en el Presupuesto de Egresos 2022, tenemos: (1) la Procuraduría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes capacita a personas funcionarias públicas de su Sistema Estatal de Protección; (2) la Secretaría de Gobierno cuenta con partida presupuestal para capacitar regionalmente a personas funcionarias municipales, a personas con liderazgo social, a asociaciones civiles y religiosas; (3) el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses opera programas para implementar la perspectiva de género en programas estratégicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; genera datos estadísticos y geográficos con perspectiva de género, implementa el Programa Estatal de Capacitación y Profesionalización con Enfoque en Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva y diseña mecanismos de vinculación con las Instancias Municipales de las Mujeres para la transversalización de la perspectiva de género. Como se advierte, en Guanajuato no partimos de cero pues ya se realizan esfuerzos para incorporar la perspectiva de género. Además de los programas mencionados anteriormente, el ejemplo más notable, pero paradójico, es el programa estatal para capacitar a personas de seguridad pública y custodia en perspectiva de género, el cual cuenta con monto presupuestado de 30 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022, es el mayor monto destinado –en específico- a la capacitación en materia de perspectiva de género, pero que, cabe recordar que en el análisis de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública informó que solo se habían capacitado 110 personas en todo el año 2021⁹ es decir un 2.65% de su universo. Sin embargo, la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género no solo debe de aplicarse en esta área, sino que debe ser extensiva a cualquier actuación del Estado. En este Congreso, por ejemplo, todas y todos deberíamos comprender a cabalidad los temas de igualdad entre los géneros y no discriminación, sobre toda clase de violencias en contra de las mujeres, y con perspectiva de género, analizar los casos concretos y dar testimonio de ello con respeto y acciones legislativas que verdaderamente vean por toda la diversidad de mujeres en Guanajuato. Seguramente, todas y todos, recordaremos alguna nota periodística, alguna anécdota en el servicio público, alguna queja ciudadana o alguna petición de apoyo relacionada con la falta de perspectiva de género en la función pública. El Estado Mexicano está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos de niñas y mujeres. El marco constitucional federal contiene diversas disposiciones en ese sentido. El artículo 1° constitucional, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades que integran el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por otro lado, en su quinto párrafo prohíbe cualquier tipo de discriminación. La reforma constitucional de 2011, la llamada reforma pro persona, formalizó a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México sea parte, como una de las fuentes del derecho constitucional mexicano¹⁰

(...)

El Estado Mexicano está obligado a garantizar la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia hacia las niñas y mujeres. Una de las medidas que deben de guiar el actuar de los entes públicos mexicanos es la capacitación en perspectiva de género. A nivel local, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1° sanciona cualquier tipo de discriminación, incluida la motivada por razón de género y, adicionalmente, reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y, obliga a que todas las autoridades adopten medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato tiene como objetivo: (1)

⁹ Cuarto Informe de Gobierno (2022). Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Información de la Secretaría de Seguridad Pública vertida en el apartado correspondiente, y respuestas de su titular a las preguntas enviadas por la Diputada Dessire Ángel Rocha.

¹⁰ Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (2010). Derecho constitucional, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 3-7.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

establecer la responsabilidad tanto del Estado como de los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, haciendo énfasis en el empoderamiento de las mujeres; (2) fijar los mecanismos de coordinación entre Estado, los municipios y la sociedad civil para el funcionamiento e integración del Sistema para la Igualdad; y (3) impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres para planificar las políticas públicas. Esta ley también establece que los Poderes Públicos, organismos autónomos y ayuntamientos vigilarán que existan condiciones de igualdad sustantiva y con base en la perspectiva de género en el ingreso, permanencia, ascenso y capacitación de su personal. No obstante, este dispositivo jurídico no contiene ningún mecanismo vinculante para que la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género sea realmente efectiva; incluso, al momento de establecer alguna sanción remite a otro ordenamiento, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señala que tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades. El mismo ordenamiento establece como una atribución –y no como obligación– que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y realicen cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, además de realizar cursos de especialización al personal que atiende a víctimas. De igual forma, en caso de incumplimiento, remite la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

(...)»

Respecto de la segunda propuesta, quienes inician refieren lo siguiente:

«(...) Cuando hablamos de perspectiva de género, se hace referencia a una herramienta conceptual con la intención de exponer que las diferencias entre mujeres y hombres no sólo se dan por su determinación biológica, sino también por las distintas asignaciones que la sociedad atribuye al ser humano. Entonces la perspectiva de género es una metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género; concepto establecido en el artículo 5, fracción X de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. Su uso permite identificar y cuestionarnos sobre los estereotipos que la sociedad ha asignado a cada sexo, con los que hemos sido criadas, educadas, formadas y encasilladas todas las personas, pero más profundamente las mujeres, por lo que su aplicación nos proporciona la posibilidad de cuestionarnos y de crear nuevos conceptos que regulen las relaciones entre las personas, donde no se perpetúen las desigualdades, la violencia y la discriminación. Es a través de su aplicación que se contribuye a la generación de un nuevo conocimiento y reconceptualizarnos en la medida en que abandonemos la afirmación de que el mundo puede continuar asignándolo todo en torno a una aparente neutralidad, afirmando que cuando se habla del hombre se habla de la humanidad, así como la convicción velada de que las relaciones y el derecho sólo están diseñados para el hombre, cuando en realidad se están refiriendo sólo a la mitad de la población. Logrando obtener una visión más amplia que incluya todas las realidades, especialmente aquellas que se habían dejado fuera, menciona Marcela Lagarde en su libro “Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia” es esta una perspectiva que “reconoce la existencia de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática”, que comprende “las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.”

En la actualidad resulta imprescindible que se reconozca la necesidad de la implementación de esta perspectiva, con la que se pretende contribuir a la transformación y deconstrucción, derribando conceptos y redefiniéndolos en una realidad distinta a la que se conoce tradicionalmente; con su aplicación, se busca revelar aquella otra mitad de la realidad que no se ha tomado en cuenta, que se dice incluir, pero no es así, con la que podremos modificar los conceptos conocidos, logrando de esta manera visibilizar a las mujeres e, identificar las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros que caracteriza a los sistemas patriarcales y androcéntricos. Es urgente la necesidad de abatir los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como la modificación de los constructos sociales, costumbres, prácticas, valores y reglas que reproducen la desigualdad y limitan el desarrollo pleno de las personas. La salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la presente iniciativa se busca fortalecer, incluyendo la aplicación de la perspectiva de género como una asignatura obligatoria para el servicio público, lo que no sólo repercutirá en su aplicación desde este ámbito, sino que implicará una introspección en las personas servidoras públicas de todos los niveles y que permeará a su entorno más cercano, logrando así no sólo ejercer el poder público sino vivir con la aplicación de la perspectiva de género, lo que deberá repercutir en la formación de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos de las personas.

La aplicación de la perspectiva de género desde el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos representa la oportunidad de contar con una preparación que permita la identificación del impacto diferenciado que tendrán tanto en mujeres como en hombres el diseño de leyes y reformas, contribuyendo con ello en la reducción de las brechas de género, en la erradicación de la discriminación y el acceso a la igualdad sustantiva de todas las personas como receptoras de los productos legislativos. En el mismo sentido, esta deberá ser utilizada por las legisladoras y los legisladores para lograr la identificación de las legislaciones vigentes que deben ser sujetas de reforma para incluir la perspectiva. Esta propuesta se realiza para incorporar como temática obligatoria de la capacitación que se proporciona a través de la Dirección General de Administración al personal del Poder Legislativo, la de perspectiva de género, con lo que se pretende dotar de herramientas tanto al personal institucional como al personal de los Grupos y Representaciones Parlamentarias para su aplicación en la intervención que desde cada competencia puedan tener en el proceso legislativo de apoyo a las Diputadas y los Diputados en el desarrollo de su función. Al incorporar la perspectiva de género como un método de análisis integral y ajeno al sistema patriarcal, se logran cambios radicales en la forma de impartir justicia. La implementación de este enfoque:

- Expone que la creación del derecho no es neutral, ni su aplicación, ni su ejecución.*
- Visibiliza las implicaciones del género en el derecho y en sus consecuencias.*
- Facilita la búsqueda de una solución jurídica que no perpetúe la subordinación de las mujeres.*
- Permite advertir a los grupos vulnerables en razón de condiciones sociales, económicas, raza, etcétera (interseccionalidad).*
- Demuestra las barreras de cada grupo humano y sus requerimientos en particular para lograr un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y una efectiva tutela de sus derechos.*

Con su aplicación, en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral se juzgará garantizando el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, en el Poder Judicial se establece como atribución del Consejo; en el Tribunal de Justicia Administrativa como atribución del Consejo Administrativo y en el Tribunal Estatal Electoral como facultad de quien ostente la Presidencia del Tribunal, el implementar un programa de capacitación obligatoria en Perspectiva de Género para todo el personal, con la intención de que toda persona, ya sea parte del personal administrativo o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

jurisdiccional obtenga esta herramienta para el desarrollo de sus atribuciones o funciones en procuración de la igualdad sustantiva.

(...) El compromiso que se tiene para la implementación de las condiciones que repercutan en la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato no se limita a los tres poderes del Estado, la aplicación de la perspectiva de género como el medio para ello, abarca también a los Organismos Autónomos en Guanajuato responsables de la justicia administrativa, la organización y garantía de legalidad de los procesos electorales, la resolución de juicios en materia electoral y el derecho al acceso a la información pública, refrendando así el compromiso de Guanajuato por impulsar el establecimiento de elementos objetivos que garanticen el respeto irrestricto desde el Estado a los derechos de todas las personas.

(...)»

Las y los diputados coincidimos con lo expuesto en ambos planteamientos, con respecto a la necesidad de abatir los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como la modificación de los constructos sociales, costumbres, prácticas, valores y reglas que reproducen la desigualdad y limitan el desarrollo pleno de las personas. De esta manera hacemos nuestro lo expuesto en las respectivas exposiciones de motivos, que se circunscriben entre sí, pues muestra el objetivo del tema presentado al incluir la capacitación en igualdad de género y en perspectiva de género, explicando así las soluciones a través de la creación de nuevos dispositivos y cambios necesarios para reformar en general los textos legales que se enuncian.

Nuestra coincidencia como legisladoras y legisladores con respecto a esta acción propuesta se basa pues en que la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género.¹¹

II.1. Consideraciones de quienes integramos la comisión legislativa respecto a la obligación de la capacitación sobre la igualdad y perspectiva de género en las normas secundarias

Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan dichas relaciones. De hecho, son relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarlas de manera positiva o negativa.

Durante el siglo pasado cambios importantes, como la incorporación de un gran número de mujeres a la fuerza de trabajo y a la política, o su mayor disponibilidad de medios de control de la reproducción, alteraron considerablemente las relaciones entre las mujeres y los hombres. Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las

¹¹ Consultado el 30 de agosto de 2023 en: Centro de Capacitación ONU Mujeres <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=La%20capacitaci%C3%B3n%20para%20la%20igualdad,cambios%20de%20actitudes%20y%20comportamientos>. La capacitación ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales.¹²

Por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.¹³ Como legisladores, nos hace reiterar en este apartado que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social; es también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz.

Así, entendemos que la igualdad es un derecho fundamental por el cual todas las personas tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. En concreto, tal y como lo recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos:¹⁴ *Toda persona tiene todos los derechos y libertades*

¹² D. Cliche et al., "Women and cultural policies", en Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Estocolmo (UNESCO, 1997).

¹³ Consultado el 30 de agosto de 2023 en: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Igualdad%20de%20genero.pdf>

Cualquier cambio serio hacia el desarrollo sostenible requiere la equidad de género. La inteligencia y la capacidad colectivas de la mitad de la humanidad es un recurso que debemos nutrir y desarrollar, por el bien de todas las generaciones futuras." Gente resiliente en un planeta resiliente, Informe del Grupo de alto nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial, (2012), pág. 6. <http://www.un.org/gsp/sites/default/files/attachments/Overview%20-%20Spanish.pdf>

¹⁴ Consultado el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La Declaración Universal de los derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional (todos contienen referencias a ella en sus preámbulos).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por tanto, la igualdad de género supone que no puede existir una desigualdad de trato entre hombres y mujeres, una meta que todavía está lejos de ser una realidad, pero que este tipo de acciones legislativas acorta ese camino hacia el objetivo.

En ese sentido, la igualdad es un derecho universal y, como tal, tiene carácter normativo y vinculante. De hecho, los estados miembros de las Organización de las Naciones Unidas ONU tienen la obligación de eliminar la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito público y privado y asegurar la igualdad a través de la implementación de medidas judiciales, legislativas, administrativas o de cualquier otra índole.¹⁵

Siguiendo esta línea argumentativa, por otro lado dado que, como señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU (CEDAW), un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto de la mujer con el hombre. Los gobiernos, las instituciones y las organizaciones deben poner en marcha medidas concretas

¹⁵ Consultado el 30 de agosto de 2023 en: Centro de Capacitación ONU Mujeres <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=La%20capacitaci%C3%B3n%20para%20la%20igualdad,cambios%20de%20actitudes%20y%20comportamientos.>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

que supongan un trato de favor hacia las mujeres para reducir la discriminación de género.¹⁶

De esta manera nos queda claro que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹⁷, establece que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Coincidimos con lo manifestado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al referir que cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.¹⁸ En ese sentido, esta perspectiva ayuda a comprender más

¹⁶ Consultada el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n,implementaci%C3%B3n%20adecuada%20de%20la%20Convenci%C3%B3n.>

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) está integrado por 23 personas expertas independientes de todo el mundo, su principal función consiste en vigilar y dar seguimiento a la implementación adecuada de la Convención. Su funcionamiento se encuentra regulado por la Convención y el Protocolo Facultativo. La función fundamental del Comité de la CEDAW, es estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte mediante un informe presentado periódicamente (cuatrienal o cuando le sea requerido) por cada país. El Comité analiza los informes y emite observaciones y recomendaciones.

¹⁷ Consultada el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

¹⁸ Consultada el 30 de agosto de 2023 en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=%E2%80%9Cnaturalmente%E2%80%9D%20determinada,-.Esta%20perspectiva%20ayuda%20a%20comprender%20m%C3%A1s%20profundamente%20tanto%20la%20vida,relaci%C3%B3n%20entre%20los%20seres%20humanos.>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

Es decir, se establece que la salvaguarda del derecho a la igualdad para toda persona es una obligación del Estado que a través de la aplicación de la perspectiva de género como asignatura obligatoria para el servicio público repercutirá en la formación de una sociedad más justa e igualitaria. Por ello, la capacitación en las materias de igualdad y de perspectiva de género, no discriminación y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra contemplada en la normatividad internacional y nacional como una actividad sustancial en el proceso de incorporación de la perspectiva de género en el funcionamiento del Estado.

Normativa Internacional y nacional

Para adentrarnos a los objetivos que se persiguen con estas propuestas, es menester referir que de acuerdo con la *Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer realizó una serie de observaciones al noveno informe periódico de México respecto al tema.¹⁹ En el apartado D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones se menciona: 10. El Comité reitera

¹⁹ CEDAW/C/MEX/CO/9. Consultada el 30 de agosto de 2023 en <https://bit.ly/3HtIYHe>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

a) ...

b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

Los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres plantean la hoja de ruta que las entidades federativas y los municipios habrán de considerar para armonizar su marco normativo y alinear sus esfuerzos para concretar la transversalidad de la perspectiva de género en la gestión pública, con el fin de orientar políticas y presupuestos públicos estatales y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

municipales para la igualdad y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Bajo esta perspectiva, entendemos quienes dictaminamos que, para avanzar hacia el logro de la igualdad sustantiva, las acciones de los gobiernos locales deben realizarse con base en las obligaciones y los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género. De esta manera, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elevó a rango constitucional todos los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, incluyendo los relativos a los derechos de las mujeres, lo que obliga a todos los niveles —federal, estatal y municipal— y tres poderes a llevar a cabo acciones encaminadas para su cabal cumplimiento.

Es así que, al establecer las garantías para lograr su efectiva protección, incorporando disposiciones en materia de derechos humanos que dieran cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte. la perspectiva de género como ya hemos referido en líneas anteriores y de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁰, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la

²⁰ Consultada el 5 de septiembre de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

igualdad de género. La importancia radica en que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

En ese sentido, la importancia de la capacitación en materia de igualdad y en perspectiva de género es una de las prioridades en las agendas de los congresos locales y a nivel nacional. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se establece como objetivo general en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)²¹ contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la igualdad de género y la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

De la misma manera en su Glosario de Género²², establecen que la perspectiva de género es una herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias de las mujeres, no sólo por su determinación biológica, sino por los contextos culturales asignadas como grupo social. Permite entender la vida de

²¹ Consultado el 5 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero?idiom=es>

²² Consultado el 5 de septiembre de 2023 en: Glosario de Género. México-Inmujeres. pp. 104-105. Consultable en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

las mujeres como una construcción social que puede modificarse porque no está naturalmente determinada. Plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen mediante acciones como la redistribución equitativa de las actividades asociadas al género, la justa valoración de los trabajos que realizan las mujeres, la modificación de las estructuras sociales, mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad, el fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres. Es decir, que la perspectiva de género busca, sobre todo, derribar el mito de la neutralidad de las normas, las políticas, su diseño y su ejecución.

Su importancia, radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se reproduce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla. De esta manera los servidores públicos deben capacitarse de manera continua en dos dimensiones: por un lado, la perspectiva de género en su dimensión como visión científica, analítica y política que permite observar cuáles son las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basándose en su género. Desde esta dimensión, se promueve la igualdad y la equidad, contribuyendo a que, todas las personas puedan tener las condiciones de desarrollar libremente su personalidad.²³ Y, por el otro, la perspectiva de género en su dimensión metodológica, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, con base en su género y diferencias biológicas.

²³ Consultado el 5 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Es menester referir en este apartado que nuestra constitución refleja grandes avances a través de las reformas relacionadas a la perspectiva de género. Las realizadas el 6 de junio de 2019, obligan a la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones a partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres. Por su parte este Poder Legislativo a través de su Asamblea aprobó sucesivas reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad. Este cambio fue producto de una lucha incesante de mujeres de diversos ámbitos quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas.

En ese contexto, las reformas realizadas en diciembre de 2020 tienen una carga fundamental en el objeto que perseguimos ahora y de esta manera fortalecer dichas porciones normativas para asegurar la inclusión de todas las personas con todos sus derechos. Es decir, la perspectiva de género exige que los impartidores de justicia y toda la sociedad sea incluyente. Esta perspectiva de género tiene como objetivo construir una sociedad igualitaria, sin discriminación, reconociendo los principios de igualdad, equidad, y participación política. De estos preceptos legales, derivaron en modificaciones de leyes secundarias que han conferido y reconocido derechos de igualdad a las mujeres y también modificaron aquellas regulaciones que las discriminaban.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Aunado a lo anterior, coincidimos con quienes por parte del poder Ejecutivo y organismos autónomos reconocidos por la Constitución que participaron activamente mediante sus comentarios en las mesas de trabajo que la igualdad de género y la perspectiva de género constituyen entre sí la estrategia para conseguir que las necesidades tanto de mujeres como de hombres, sean parte integrante de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de la operatividad las políticas públicas, por lo que debe estar presente en todo el ciclo de su elaboración, es decir, en la planeación, programación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación. Hacemos participe que, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación²⁴ como mecanismo de adopción voluntaria, reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación; lo cual, favorece el desarrollo integral de las personas; por tal motivo, en el estado lo han implementado algunas instituciones, generando políticas públicas y buenas prácticas en favor de esta igualdad de género.

Esta Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación²⁵, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, define al género como el —conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad

²⁴ Consultado el 18 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

²⁵ Consultado el 18 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres—.

Como legisladores entendemos que capacitar en igualdad y en perspectiva de género supone un aprendizaje teórico y conceptual respecto de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, una profesionalización del servicio público, con respecto a las competencias y habilidades cotidianas y ejercer el servicio público, en el mejoramiento de la atención de las mujeres de Guanajuato.

Es decir, efectivamente, coincidimos con las y los proponentes en sus argumentos vertidos, ya que las adiciones en lo substancial darán un estándar para que se pueda establecer, impulsar y ejecutar políticas públicas articuladas en igualdad y en perspectiva de género a través de la capacitación a las y los servidores públicos.

Objetivos que se persiguen con la reforma a diversos ordenamientos para incluir la obligación de la capacitación en igualdad de género y perspectiva de género

La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.²⁶

Este Poder Legislativo a través de su Asamblea denominada Congreso del estado Libre y Soberano de Guanajuato tiene entre sus funciones principales crear, modificar o abrogar leyes que afecten el desarrollo de la vida de amplios sectores de la población guanajuatense, aquí radica la importancia de la labor legislativa. Entre los principales retos que se tienen, destaca la importancia de incorporar la perspectiva de género como una estrategia que atraviesa el trabajo legislativo. Se debe garantizar a todas las niñas y mujeres de Guanajuato que el desempeño de las funciones de todas las y los servidores públicos que las atiendan sea con perspectiva de género, evitando la revictimización y cualquier acto de violencia de género en su contra.

El propósito de legislar con perspectiva de género reúne una serie de compromisos y metas que han llevado a México en la adopción de amplios cambios para cumplir con los tratados y convenciones que es Parte, de manera específica y no limitativa. Las iniciativas materia del análisis, refieren adiciones a diversos ordenamientos, entre otros, la —Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; Ley

²⁶ Consultado el 20 de septiembre de 2023 en: Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato—; ordenamientos que tienen por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de las instituciones derivadas de los dos de los tres Poderes del Estado y organismos autónomos reconocidos por la Constitución; mismas que se caracterizan principalmente por ser indispensables e idóneas para regular aspectos de la vida social; estas leyes, suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución Política del Estado de Guanajuato para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado.

Dentro de los temas que las propuestas aluden en sus objetivos, es la incorporación de la capacitación de igualdad de género y en perspectiva de género y de ahí partimos en que, actualmente, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en su artículo 7, refiere de manera genérica que los lineamientos que las y los servidores públicos deben seguir para hacer efectivos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Y aun, cuando quienes proponen en la primer iniciativa determinan que esta norma no contiene la obligación de la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres y que debe adicionarse con ese alcance, consideramos quienes dictaminamos en primera instancia que esta percepción no es acorde a la naturaleza de esa norma jurídica y por ello no debe ser incluida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Lo anterior, derivado del análisis técnico jurídico que se realizó en la mesa de trabajo y que coincidimos con quienes participaron, donde se manifestó que la capacitación para la igualdad de género es un proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos. Es un proceso continuo y de largo plazo que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes con el fin de crear sociedades inclusivas que promueven la igualdad de género²⁷. Es decir, es una herramienta, una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje del empoderamiento, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades. *Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo*²⁸.

Con ese contexto, de igual forma se determina la obligación de la capacitación en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, pues como dictaminadores, coincidimos en la necesidad que también se integre la obligación de capacitarse en materia de igualdad con perspectiva de género, para promover y garantizar la igualdad de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las

²⁷ Consultado el 18 de septiembre de 2023 en: Formación y desarrollo de capacidades en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=Ayuda%20a%20mujeres%20y%20hombres,humanos%20para%20todas%20y%20todos>.

²⁸ Ídem.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

mujeres. Quienes proponen de origen, determinaron que, para hacer efectivo el deber de todas las personas servidoras públicas que, como lo señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato son las y los representantes de elección popular, quienes integran el Poder Judicial, servidores públicos del Estado y los municipios, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea estatal o municipal, así como en los organismos constitucionales autónomos y por ley; cuenten con capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género y su correspondiente certificación en otros temas como la eliminación de la violencia contra las mujeres, y, desde ese alcance consideramos congruente la propuesta.

Por otro lado y siguiendo el contexto de reforma que atiende este dictamen esta la aplicación de la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y por ello, en la administración pública del Estado de Guanajuato que implica considerar esta herramienta desde la organización institucional, el diseño de las políticas públicas y la ejecución de los programas y las funciones de las autoridades para generar las condiciones necesarias que propicien a mujeres y hombres contar con las mismas oportunidades para su desarrollo integral. De esta manera, se podrán cuestionar e identificar los aportes y beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de vida de mujeres y hombres, derribando así el mito de la neutralidad en el diseño y ejecución de tales políticas. De igual forma, visibiliza a las mujeres como elemento potencial del desarrollo del estado, destacando la imperiosa necesidad de hacer



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

las distinciones oportunas, implementar acciones afirmativas y realizar los ajustes requeridos para la consecución de la igualdad con los hombres.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión que dictamina creemos y coincidimos en que la estrategia de transversalización de la perspectiva de género en el proceso de formulación de políticas públicas permite que se aplique el análisis de las condiciones de vida, necesidades, prácticas e intereses estratégicos diferenciados de mujeres y hombres en el diagnóstico de la problemática que deben resolver. Nuestra coincidencia con la propuesta se realiza en la incorporación de la capacitación como temática obligatoria quienes laboran y prestan sus servicios en el Poder Ejecutivo y, que realiza la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la perspectiva de género, buscando con ello dotar de esta perspectiva al personal de la administración pública estatal para el desarrollo de las funciones, atribuciones y obligaciones asignadas con una repercusión directa en la población objetivo de la política del estado, ya sea que se tenga contacto directo o no con las personas usuarias o beneficiarias.

En ese escenario y contexto a fin de la perspectiva de género, es nuestra coincidencia de igual forma, al reformar las normas para la aplicación de la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y así fortalecer la protección de los derechos de las mujeres que son parte de un proceso judicial, esta perspectiva debe concebirse como una obligación intrínseca de la labor jurisdiccional, por lo que es obligatoria y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

aplicable para todos los casos aun si las partes no la solicitan, y comprende, además, obligaciones específicas donde el género puede tener efectos diferenciados. Desde esta perspectiva en cada rama del derecho se presentan distintas relaciones y dinámicas con cargas de género que deben ser visibilizadas y tomadas en cuenta por las personas juzgadoras al momento de resolver; por lo anterior, los tribunales están llamados a resolver casos en los que la litis tiene que ver precisamente con la discriminación por género. En estos casos, tendrán que conocer y saber usar todas las herramientas y conceptos que comprenden la aplicación de la perspectiva de género para resolver con base en la Constitución y en los tratados internacionales.

La incorporación de la capacitación obligatoria al personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es con la finalidad de identificar las condiciones que afectan de forma diferenciada a mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos, que le permitan salvaguardar los derechos de las personas tomando en consideración las distintas realidades para hacer efectivo su derecho al voto y a ser votada, además de ser el responsable de impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género en las contiendas electorales en el Estado, de ahí nuestra coincidencia con estos objetivos que se plantearon desde la suscripción de estos temas. Por lo que se establece como atribución del Instituto Electoral del estado de Guanajuato la capacitación obligatoria en materia de perspectiva de género para las y los servidores públicos, incluyendo a las quienes forman parte del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva, como al personal administrativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

De igual manera este dictamen incorpora la aplicación de la perspectiva de género en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, lo que implica la recopilación de información sobre asuntos tales como violencia de género, elaborando análisis que contemplen, además de la condición de ser hombre o mujer, otras que permitan visibilizar las distintas realidades que viven las personas; se impulsan las políticas de igualdad en el acceso a la información; se contribuye a que las mujeres conozcan y comprendan sus derechos, demanden a los gobiernos e instituciones rendición de cuentas, puedan acceder a mecanismos de protección en caso de violencia, y sean capaces de tomar decisiones más efectivas e informadas sobre aspectos que consideren importantes en sus vidas y de esta manera se impulsa la mejora de los mecanismos para disminuir las asimetrías que enfrentan las mujeres en el ejercicio del derecho de acceso efectivo a la información pública.

Bajo este contexto, podemos decir que estos planteamientos en general sobre la incorporación de la capacitación sobre la igualdad de género y de perspectiva de género nos atañe de manera fundamental como representantes populares, pues tenemos la obligación de asumir nuestra función de legislar como un componente central de las políticas públicas del Estado, por lo que debemos pugnar por lograr la autonomía de las leyes respecto a las reglas del sistema político. Nuestra labor legislativa, debe expresar siempre el interés general con base en el cual, las leyes establezcan los principios de una convivencia social civilizada, así como las formas previstas para resolver conflictos y atender las necesidades sociales en una perspectiva de desarrollo integral y de género. La



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres en la agenda internacional ha sentado las bases respecto de la posición del Estado en el compromiso de incorporar la perspectiva de género en su actuar y Guanajuato no está exento de ese accionar.

Por ello, debemos mantenernos en la congruencia y responsabilidad con la realidad social de nuestro estado, sumar esfuerzos, voluntades y capacidades para expedir leyes que den soporte al andamiaje jurídico del Estado, en favor de las mujeres y sus familias. Es por ello que, consideramos que las reformas que hoy se dictaminan abonan en lo anterior, pues con este ejercicio democrático fomentamos el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer el marco normativo. Legislar en igualdad y perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas y de esta manera, visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres; además de promover el diseño y transversalización de la perspectiva de género en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, con el objeto de eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad vigente.

Las adiciones a los ordenamientos propuestos resultan oportunos y necesarios, pues muestran las acciones legislativas en la impartición de capacitación a las instituciones públicas del Estado en igualdad de género y perspectiva de género, y nos auxilia también, en la deconstrucción de la visión androcéntrica de las estructuras sociales monolíticamente patriarcales. Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Constitucionales con este ejercicio legislativo conceptualizamos el género que nos ayuda a romper con su contenido estructural e histórico. Así, la igualdad de género y la perspectiva de género nos permiten mirar críticamente lo tradicional y replanteamos nuestras porciones normativas para mejorar el derecho, desde su diseño, su construcción, ejecución y sanción, en beneficio siempre de las niñas, niños, adolescentes y mujeres de Guanajuato.

Es decir, estas acciones legislativas ponderan el enfoque en lo general que se viene desarrollando en el estado de Guanajuato, dentro del desarrollo de esquemas de la igualdad de género y la perspectiva de género, así como los compromisos contraídos a nivel internacional, mismos que han sido ratificados y adoptados en los diferentes ámbitos gubernativos, de ahí nuestras coincidencias con las propuestas de origen.

III. Modificaciones a las iniciativas

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable las iniciativas, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen y de esta manera atender a las observaciones vertidas en las mesas de trabajo sugeridas por actores que participaron activamente en las mismas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

1. Bajo este consenso determinamos no incorporar el contenido del artículo primero de la primera iniciativa ELD 319/LXV-I que contempla reformas a dos artículos 7 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, ello en razón de que, al ser una homologación con una Ley General en la materia, esta debe corresponder en igual de circunstancias en sus reformas. Es decir, de las leyes generales responden, a dos objetivos concretos: realizar la distribución de competencias en la materia y uniformar criterios con independencia de que su aplicación sea en el orden federal o local; así, por su propia naturaleza y su diverso ámbito material de validez son aplicadas, regularmente, por autoridades pertenecientes a diversos órdenes de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que la misma ley general o la Constitución establece.

Sirve como marco lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente: LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL²⁹

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución

²⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Registro digital: 172739, tesis P. VII/2007, pleno de la Suprema Corte, materia constitucional, novena época.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales."

Bajo este contexto visualizamos que, la Ley General se erige como una figura típica para el establecimiento de bases de la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno que permiten la articulación de sus esfuerzos, actualmente aislados, en una política pública determinada por la Constitución, aunque en ocasiones se convierten en leyes generales «a detalle»³⁰.

Es decir, la iniciativa que dictaminamos alude a una propuesta que pretende reformar el primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, debido a que su estado actual es pendiente de dictaminarse. Consideramos oportuno esperar al ejercicio de pronunciamiento del Constituyente y conocer el sentido que le otorguen a dicha porción normativa; pues, como ya se mencionó, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Se concibe una ley general ubicada jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales, esto es, dentro del sistema normativo que reconoce el orden constitucional, y también para evitar invadir o duplicar obligaciones que se otorguen desde una ley general. En ese sentido y a efecto de no estar en un

³⁰ Ponencia presentada por José Miguel Madero Estrada. Configuración Normativa de las Leyes en el marco competencial de los órdenes jurídicos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VIII-14-%202015.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

estado de posible inconstitucionalidad, determinamos no incluir esa propuesta en el dictamen.

2. En general, la capacitación en la materia debe ser un proceso integral, estratégico, continuo y permanente, que requiere la voluntad política y el compromiso de todas las partes y, establecer programas de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género en los centros de trabajo, puede ser una herramienta valiosa para promover la igualdad de género y crear ambientes laborales más seguros, saludables y productivos. Sin embargo, en este dictamen no se atendió los respectivos apartados que corresponden a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, debido a que se mantiene el acuerdo del órgano interno de gobierno como agenda común y será en otro ejercicio legislativo donde se dictaminan ambos artículos derivados de esas iniciativas.
3. Con respecto a la reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, acordamos no atender la propuesta que enlistaba la acción de la capacitación en el artículo 43 como una obligación dentro del catálogo de los trabajadores del estado y de los municipios, y en el análisis consideramos no era lo idóneo, pues de lo que se trata es de establecer la obligación para quienes se ostentan como titulares de las dependencias estatales y municipales y ahí generar la obligación. De esta manera generamos porciones normativas que cierran el círculo de la armonización con el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

tema de la capacitación en igualdad de género y perspectiva de género en los dispositivos que debe contemplar esta nueva obligación con el fin de fortalecer las instituciones institucionales de los tres poderes del Estado, de los municipios y de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución. Quedando de la siguiente manera:

XII. Proporcionar a sus trabajadores capacitación en igualdad de género y perspectiva de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones y competencias.

4. Referente a la propuesta de incorporar la capacitación en igualdad de género y en perspectiva de género en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es menester manifestar que de origen la obligación de la capacitación es vigente desde la misma norma orgánica y la burocrática, al señalar en esta última en la fracción IX del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios establece la obligación de los titulares de las dependencias de *Proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento*. Desde este ámbito de acción decidimos incorporar atendiendo al principio de congruencia legislativa la fracción V al artículo 22 de la Ley Orgánica de referencia con la siguiente redacción:

VI. Implementar de manera obligatoria como parte de la capacitación, la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

De esta manera armonizamos la propuesta que se incluye al artículo 24, donde se establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen, entre otras funciones, la capacitación para todo el personal de la administración pública estatal; de esta manera el diseño jurídico de las porciones normativas cumplen con las reglas para su implementación, dejando a esa autoridad el diseño de su política pública.

Es decir, coincidimos en que la propuesta se realiza para incorporar como temática obligatoria de la capacitación sobre igualdad de género y de perspectiva de género al personal del Poder Ejecutivo, que realiza la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, buscando con ello que el personal de la administración pública estatal tenga efecto directo y positivo en el desarrollo de las funciones, atribuciones y obligaciones asignadas con una repercusión directa en la población objetivo de la política del estado, ya sea que se tenga contacto directo o no con las personas usuarias o beneficiarias.

5. En lo que toca a los ajustes realizados a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Guanajuato, responden a generar una certeza en el órgano administrativo encargado de la implementación de la capacitación en igualdad y perspectiva de género, como materias obligatorias a todo el personal de dicho Tribunal. En ese sentido, no se incluyó la propuesta de adicionar el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

artículo 39, en su fracción VIII con un segundo párrafo, sino adicionar el artículo 44, en su fracción XIV con un segundo párrafo en los siguientes términos:

La capacitación incluye un programa obligatorio de igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal;

De esta manera generamos acciones fundamentales para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres que son parte de procesos de naturaleza judicial y esta igualdad y perspectiva debe concebirse como una obligación intrínseca desde la labor jurisdiccional, por lo que debe ser obligatoria y aplicable para todos los casos y a todas las personas, servidores públicos y partes en el proceso.

6. De igual manera en las redacciones que se incluyeron en los diversos artículos que refiere este dictamen, se ajustaron por técnica legislativa a efecto de realizar porciones normativas que a la lectura y aplicación de la autoridad otorgue certeza jurídica y el efecto que debe tener en su aplicación, la cual es de carácter obligatoria y objetivos que se persiguen con la implementación de la capacitación de igualdad de género y en perspectiva de género.

Es decir, se incorporó la implementación de acciones que tienden a generar los mecanismos, herramientas, instrumentos a través de la capacitación. Y, será de acuerdo al perfil o a la naturaleza de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

diferentes organismos a los que se encuentra dirigido, identificar que se trata de una política pública de igualdad de género, de perspectiva de género y derechos humanos, deviene entonces de un problema público, pero en cada dependencia o área se establece una atención especializada, específica y concreta, por lo tanto, es fundamental no hacerla general, pero sí específica a cada uno de los tres poderes, organismo autónomos y ayuntamientos en principio. Así, la capacitación sobre la igualdad de género y en perspectiva de género deberá ser de acuerdo al perfil del cargo que se tiene por parte de las y los servidores públicos, con la finalidad de generar una estrategia, que de forma periódica permita la profesionalización a través de esa capacitación constante.

Con estas acciones, no solo se garantiza de manera general la incorporación de la igualdad de género y la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal como una verdadera política pública; también se impulsa que los presupuestos públicos con esas dos materias tengan resultados concretos y un verdadero impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, y por ende, se promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

Además de lo anterior, es importante resaltar que este ejercicio atiende de manera adicional al antecedente del informe de observaciones sobre la Declaratoria de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roquez a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

mujeres, adolescentes y niñas del estado de Guanajuato que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 17 de marzo del 2022, de lo cual se desprende el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*³¹ en el estado de Guanajuato³², «...como resultado de un proceso interinstitucional que tiene como objeto contribuir a la mejora de las capacidades institucionales de la entidad para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas accedan a una vida libre de violencia.»).

Del Informe se establece el planteamiento de generar esquemas de participación social en donde exista la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia generada en contra de las mujeres, niñas, adolescentes y, la necesidad de contar con mecanismos extraordinarios que fortalezcan la implementación efectiva de protocolos ordinarios orientados a salvaguardar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, para lo cual establecen entre otras, de prevención para que se promueva en el Estado una cultura de no violencia en lo general de manera permanente. De seguridad, fortaleciendo las capacidades institucionales brindando un programa de formación, capacitación, profesionalización y certificación permanente en materia de prevención, atención e investigación de la violencia en contra de las mujeres en razón de género. Y de justicia, para dar seguimiento a los procesos iniciados del año 2017 al año de 2022, por posibles omisiones de servidores

³¹ Consultado el 22 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-conformado-para-atender-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-guanajuato>

³² Consultado el 22 de septiembre de 2023 en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

públicos en contra de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género.

Finalizamos este ejercicio manifestando que la Agenda 2030 está conformada por 17 objetivos y 169 metas que abarcan el desarrollo en su triple dimensión —económica, social y ambiental— y responden a los desafíos de igualdad entre mujeres y hombres de manera integral, incluyendo las dimensiones de género relacionadas con la pobreza y las desigualdades, el hambre, la salud, la educación, el acceso al agua y saneamiento, la energía, el empleo y la producción sostenible, el acceso a la justicia, las ciudades seguras y la paz y la seguridad, entre otros temas.

Cabe destacar que en la Agenda 2030 la igualdad de género se refleja de manera transversal en todos sus elementos: la declaración, las metas, los objetivos e indicadores, así como en los medios de implementación, las asociaciones globales, el seguimiento y la revisión. En este contexto, se propone coadyuvar a colocar temas relativos a la inclusión de la perspectiva de género en esta; a brindar elementos para que México pueda cumplir con los compromisos en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como a fortalecer la participación de la sociedad civil y otros actores, como la academia, en el proceso de implementación de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De esta manera, destacamos que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

incide de manera directa en el objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Específicamente en las siguientes metas: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 22 y un segundo párrafo al inciso a de la fracción V del artículo 24 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 22.** Las Dependencias del...

I. a V. ...; y

VI. Implementar de manera obligatoria como parte de la capacitación, la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal.

Asimismo, deberán informar...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Artículo 24. La Secretaría de...

I. a IV. ...

V.:

a) ...

Coordinar el Programa General de Capacitación, en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal de la administración pública estatal;

b) a h) ...

VI. a IX.))

Artículo Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIX del artículo 28, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 28.** Son atribuciones del,...

I. a XVIII. ...

XIX. Formar a los servidores públicos que requiera el Poder Judicial, así como desarrollar cursos de capacitación para particulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

Implementar capacitación de manera obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género a todo personal del Poder Judicial;

XX. a LV. ...»

Artículo Tercero. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 44 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 44. Corresponde a la...

I. a XIII. ...

XIV. Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional.

La capacitación incluye un programa obligatorio de igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal;

XV. a XVIII. ...»

Artículo Cuarto. Se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 78 y una fracción XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

165, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 78. Corresponde al Instituto...:

I. a XVIII. ...

XX. Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género.

Implementar el programa de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Instituto;

XXI. a **XXVI.** ...

Artículo 165. Son facultades del...:

I. a **XV.** ...

XVI. Implementar el programa de capacitación obligatoria en igualdad de género y en perspectiva de género para todo el personal del Tribunal; y

XVII. Las demás que le confiere esta Ley.»

Artículo Quinto. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 166 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

«Facultades del Comisionado ...

Artículo 166. El Comisionado Presidente...:

I. ...

El programa de capacitación incluirá además lo correspondiente a la igualdad de género y la perspectiva de género para todo el personal del Instituto;

II. a XVI. ...»

Artículo Sexto. Se **adiciona** una fracción XII al artículo 46, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 46.** Son obligaciones de...:

I. al XI. ...

XII. Proporcionar a sus trabajadores capacitación en igualdad de género y perspectiva de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones y competencias.»



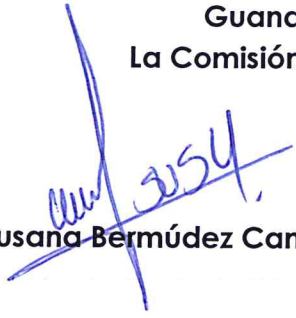
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

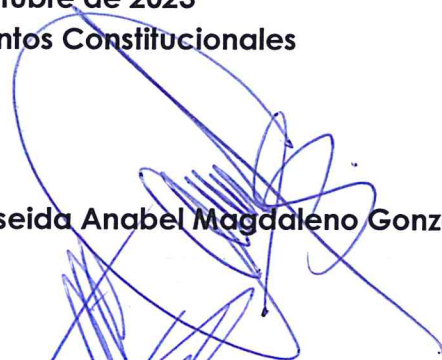
Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de las iniciativas, la primera formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos y la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en todos los ordenamientos, excepto el primero de ellos.

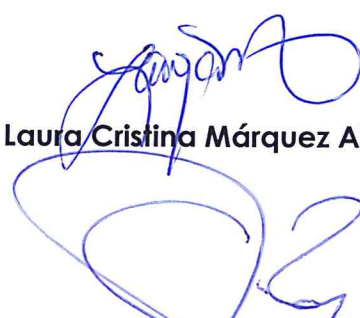
TRANSITORIO

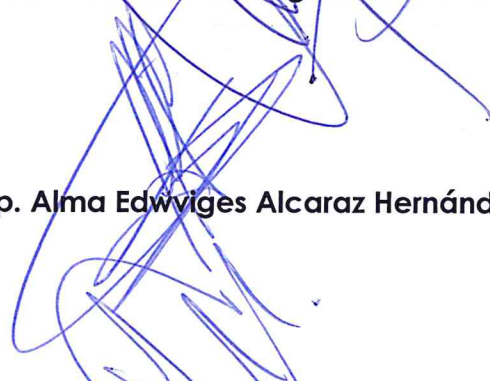
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

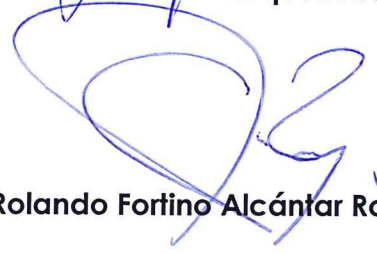
Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2023
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

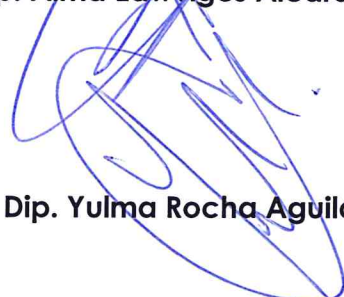

Dip. Susana Bermúdez Cano


Dip. Briseida Anabel Magdaleno González


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Yulma Rocha Aguilar


Dip. Gerardo Fernández González